

CONSTANCIA. Octubre 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00328-00

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial, por **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** en contra de **YOLANDA RINCON CASTRO**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se admitirá.

Así las cosas, **SE DISPONE** que el trámite de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SEÑORA YOLANDA RINCON CASTRO**, sea iniciado una vez ejecutoriado el presente auto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá elaborar y remitir al correo del apoderado para su respectivo envío, el formato de citación personal dirigida a la dirección física reportada en el escrito de demanda: **(Carrera 30 A # 67-27 de Manizales)**.

Dicha citación deberá ser elaborada a efectos de llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 291 del estatuto procesal, por lo que una vez vencido el término sin que haya comparecido a notificarse la demandada, luego de allegarse por cuenta de la parte demandante, la constancia de envío y recepción de la citación, se elaborará por intermedio de la misma dependencia, el formato de notificación por aviso que contempla el artículo 292 *ibídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** en contra de **YOLANDA RINCON CASTRO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada mediante notificación personal (Art.291 y 292 del C.G.P.), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.369 *ibídem*.

Para ello, se remitirán por secretaría, las respectivas diligencias ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de confianza del demandante **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**, al abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.165 el 03 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario